



PERÚ

Ministerio de Cultura



Alianza
PRO
BONO
Perú



PUNTOS
de CULTURA

Primer Taller de Capacitación Legal Puntos de Cultura

Personas Jurídicas No Societarias
Aspectos Institucionales

César Enrique Bravo-García Viñas

Lima, Ministerio de Cultura
28 y 29 de Mayo de 2014

¿Qué es una persona jurídica?

- Las personas jurídicas son “ficciones” que el Derecho crea, con el objetivo que los seres humanos se organicen para alcanzar ciertos fines.
- Las personas jurídicas tienen una vida y organización diferentes a las de las personas naturales.
- Así, por ejemplo, el nacimiento de una persona jurídica comienza, generalmente, con su inscripción en los Registros Públicos y termina con la inscripción de su extinción.

¿Para qué constituir una persona jurídica?



1. Es un vehículo que facilita la contratación con terceros

Agrupar las relaciones jurídicas frente a los terceros con una sola entidad, esto es con la persona jurídica

Si no existiera la persona jurídica, todos los miembros o fundadores tendrían que contratar, en conjunto, con los terceros.

2. Patrimonios independientes

Permite distinguir entre el patrimonio de la persona jurídica y aquel que corresponde a los miembros o constituyentes.

¿Para qué constituir una persona jurídica?



3. Permite aislar riesgos

Legalmente existe una clara distinción entre la responsabilidad que asume la persona jurídica en el ejercicio de sus actividades sin que esta se extienda a los miembros o fundadores de la persona jurídica.

De esta manera, los pasivos (deudas) que pudiera generar la persona jurídica, como consecuencia de las actividades que realiza, son de responsabilidad exclusiva de la persona jurídica, sin que esta (la responsabilidad) se extienda patrimonio de los miembros o fundadores.

¿Para qué constituir una persona jurídica?



Contratantes

Miembros



Como puede verse, en el gráfico, los terceros contratantes mantienen una relación directa con la persona jurídica, sin que los miembros se vean involucrados ni asuman responsabilidad de dicha relación. Por ello, la persona jurídica es:

1. Un vehículo que facilita la contratación con terceros
2. Posee un patrimonio independiente.
3. Permite aislar riesgos.

¿Qué es una persona jurídica?



- Para la presente exposición únicamente nos interesa analizar determinadas personas jurídicas reguladas por el Código Civil, siendo estas las asociaciones y las fundaciones, cuya distinción principal es que **no realizan actividades lucrativas**.
- Una entidad sin fines de lucro genera excedentes, los cuales no se reparten entre los constituyentes de la persona jurídica, estos son destinados para continuar desarrollando la misma actividad no lucrativa. Ello, a diferencia de otras personas jurídicas, como por ejemplo las sociedades anónimas, que sí reparten utilidades entre sus socios.



Personas Jurídicas reguladas en el Código Civil

El Código Civil regula, entre otros, a:

- (i) **Las asociaciones;** y,
- (ii) **Las fundaciones.**

Asociación



- Con el propósito de **organizar y realizar ciertas actividades** las personas pueden optar por una serie de alternativas, algunas de las cuales son proporcionadas por el derecho.
- Cuando la finalidad que se pretende lograr tenga **estabilidad en el tiempo**, no requiriéndose una permanencia mínima pero sí presuponiéndose cierta duración, y siempre y cuando los **fines no sean lucrativos**, las personas podrán optar por constituir una asociación.
- Esto le dará la ventaja de contar con un nuevo centro de imputación de derechos y deberes a través del cual cumplir sus finalidades bajo un manto jurídico.

Asociación



- Pongamos algunos ejemplos de asociaciones:
 1. Un grupo de personas desea realizar y promocionar actividades relacionadas con la **protección y conservación del medio ambiente**, para ello se propone constituir la Asociación denominada “Manos Verdes”.
 2. Estudiantes de la carrera de Derecho desean **difundir y realizar actividades culturales vinculadas a temas jurídicos**, como la edición de revistas, promoción de seminarios y demás eventos culturales, para tales fines constituyen la Asociación denominada “Amigos de la Difusión de la Cultura Jurídica”.

Asociación



- Toda persona jurídica, ya sea una asociación, fundación, comité, sociedad u otra clase, requiere de un **patrimonio** para llevar a cabo sus fines. Si el fin perseguido implica que la persona jurídica deba tener existencia por un periodo prolongado, es de por sí evidente que ésta habrá de generar algún tipo de ingresos que le permita seguir realizando los actos encaminados a lograr su fin.

Asociación



- La RAE define el patrimonio como el *“Conjunto de bienes propios adquiridos por cualquier título”*.
- Así, volviendo a nuestro ejemplo anterior, para que la Asociación “Manos Verdes” pueda desarrollar sus actividades vinculadas a la protección del medio ambiente necesitará contar con determinados activos para cumplir con sus fines, como un presupuesto dinerario, oficinas para que su personal administrativo para poder organizar y dictar charlas destinadas a informar a la sociedad sobre la importancia de la protección del medio ambiente.

Asociación



- De igual forma, en el caso del segundo ejemplo, la Asociación “Amigos de la difusión de la Cultura Jurídica” para poder editar una revista especializada en temas jurídicos, deberá contar con un monto de capital (S/.), entre otros bienes, para desarrollar sus actividades, como computadores, muebles, impresiones, etc.

Asociación



¿Finalidad lucrativa en las actividades que realiza o una Asociación?

El perseguir un fin lucrativo no se da por la realización de actividades económicas en las cuales se genere excedentes, sino por el reparto directo o indirecto de esos excedentes entre los miembros de la persona jurídica. Es importante notar que no se está lucrando cuando se venden bienes, se prestan servicios o se realiza otras actividades por las cuales se cobra y de las cuales se obtienen excedentes, pues **el lucro no está en la obtención de excedentes sino en el destino de estos.**

Asociación

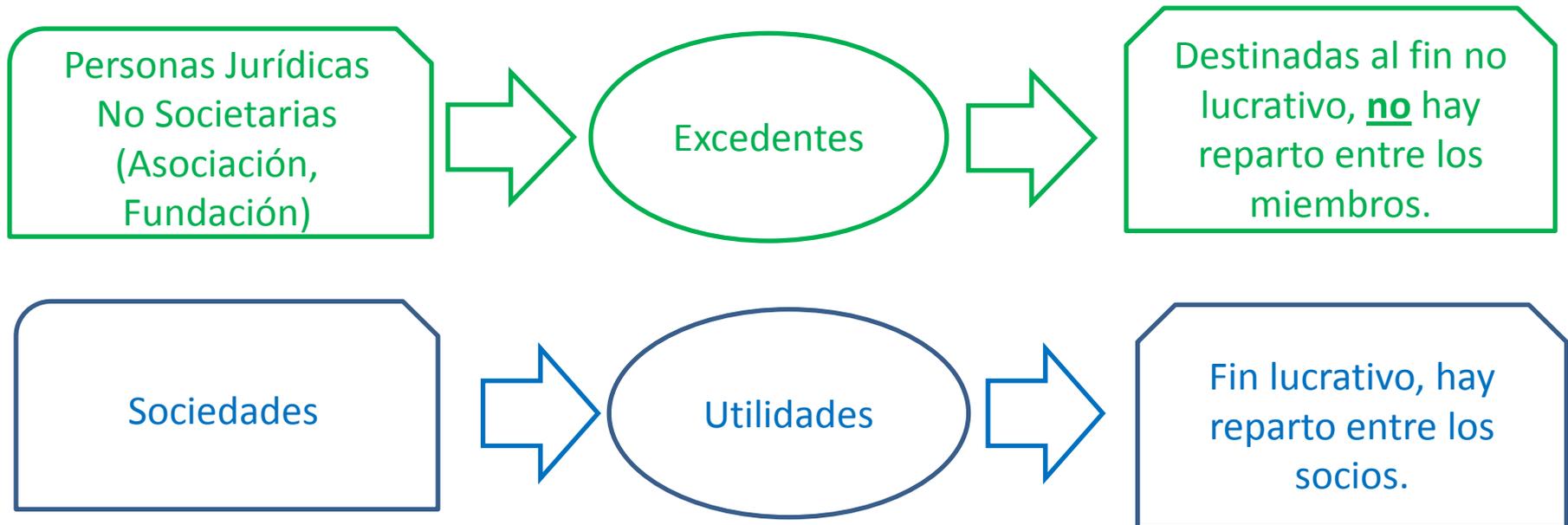


- Entonces, el que una persona jurídica sea o no lucrativa no depende de la actividad que realice, sino de la manera cómo sus miembros se relacionen con ella; esto es, si buscan en la realización de las actividades un beneficio propio a través del reparto de utilidades, en cuyo caso será lucrativa, o conseguir fondos para dedicarlos a realizar un fin social, en cuyo caso será no lucrativa.
- Según lo señalado anteriormente, la misma lógica se aplica también para la Fundación, que tampoco realiza actividades lucrativas.

Asociación



- El siguiente cuadro explica lo indicado anteriormente con relación a los excedentes y las utilidades:



Asociación



El Estatuto de la Asociación debe expresar:

1. La denominación, duración y domicilio.
2. Los fines.
3. Lo bienes que integran el patrimonio social.
4. La constitución y funcionamiento de la asamblea general, asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
5. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
6. Los derechos y deberes de los asociados.
7. Los requisitos para su modificación.
8. Las normas para la disolución y liquidación.
9. Demás pactos y condiciones.

Asociación

Estructura Interna



Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, esta conformada por todos sus miembros.

Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son designados por la Asamblea General, el Consejo Directivo se encarga de los actos ordinarios de la administración.

Asociación

Estructura Interna

- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, elige a las personas que integran el Consejo Directivo, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.
- Si aplicamos una analogía, salvo por la relación jerárquica existente, podríamos afirmar que la Asamblea General es el Poder Legislativo y el Consejo Directivo es el Poder Ejecutivo de una Asociación.

Asociación

Quórum y adopción de acuerdos

- Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados.
- Por ejemplo, si la Asociación cuenta con 100 asociados, deberán concurrir, por lo menos, 51 en primera convocatoria para que se cumpla con el requisito de quórum. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Asociación

Quórum y adopción de acuerdos

- En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.
- Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
- Al igual que en el ejemplo anterior, si la Asociación cuenta con 100 asociados, requerirá que asistan en primera convocatoria 51 miembros y, para adoptar válidamente un acuerdo, necesitará por lo menos de 26 votos favorables.

Asociación



- Para **modificar el estatuto** o para **disolver la asociación** se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Asociación



- Así, para los casos anteriormente señalados deberá cumplirse con lo siguiente:

Si la Asociación posee 100 asociados, requerirá, por lo menos, del siguiente quórum y número de votos para la adopción de acuerdos:

Primera Convocatoria:

- Quórum: 51 asociados
- Adopción de acuerdos: 26 votos a favor.

Segunda Convocatoria:

- Quórum: 10 asociados
- Adopción: 10 votos a favor

¿Que pasa si uno o más asociados no pueden concurrir a la Asamblea?



- Los asociados pueden ser representados en asamblea general, por otra persona. El estatuto puede disponer que el representante sea otro asociado.
- La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

Asociación



- Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.
- Todo Asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias.
- Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo.

Asociación

¿Cómo se constituye?

Pasos para la constitución de una Asociación:

1. Suscripción de la minuta de constitución por parte de los asociados. La minuta comprende también el estatuto social.
2. El Notario otorga una escritura pública, la misma que comprende los mismos términos de la minuta, incluyendo el estatuto.
3. El Notario envía los partes notariales a los Registros Públicos para la inscripción registral.

Asociación



Requisitos para la inscripción registral:

1. Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
2. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.
3. Escritura pública de constitución de la asociación que contenga su estatuto.
4. Pago de derechos registrales.
5. Otros, según calificación registral.

Fundación



- La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social.
- La fundación es un patrimonio, administrado por una organización de personas que no son miembros de la misma, destinado a realizar un fin de “interés social” bajo la supervisión del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Fundación



- La fundación se constituye mediante escritura pública, por una o varias personas naturales o jurídicas.
- La fundación, a diferencia de lo que ocurre con la asociación y otras personas jurídicas, puede ser constituida por una sola persona: el fundador.

Fundación



- En el caso de la fundación no se exige que los constituyentes de la misma sean dos o más personas y, cuando concurren varios individuos a crearla, siempre será un acto unilateral de contenido similar salvo en lo que respecta a la dotación inicial pues es claro que si son más de uno los fundadores, todos convendrán en la forma de organizar al nuevo sujeto de derecho, todos convendrán en asignarle unos fines de interés social determinados, pero cada uno de ellos deberá aportar bienes diversos a la fundación.

Fundación



- El fundador, al otorgar el acto de constitución, debe señalar qué **bienes** destina a la fundación, de manera precisa, qué **finés** perseguirá la fundación; cuál será su **régimen administrativo y económico**; cuál será la **duración**; el **domicilio**; **nombre**; qué **órganos se harán cargo de la administración y gestión de la fundación**; quienes serán las personas que se ocuparán de la marcha de la institución y cual será el destino de haber neto que resulte de la liquidación de la fundación en caso sea disuelta.

Fundación

Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

- El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones.
- Atendiendo a que los administradores no son, en la mayoría de los casos, quienes constituyeron la fundación, se necesita controlar la actividad desplegada por los gestores.
- En todos los países en los que existen fundaciones, el Estado se ha irrogado la labor de supervisión de estas.

Fundación



- Los administradores están obligados a presentar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, para su aprobación, las cuentas y el balance de la fundación, dentro de los primeros cuatro meses del año.
- El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones puede iniciar acción judicial contra los administradores que no cumplan con presentar las cuentas y el balance anuales de la fundación o si estos fueron desaprobados y en otros casos de incumplimiento de sus deberes.

Fundación



Son requisitos de inscripción de la Fundación:

1. Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
2. Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva.
3. Escritura pública o testamento que contiene el acto inscribible, en el que debe indicarse su finalidad y el bien o bienes afectados.
4. Pago de derechos registrales.
5. Otros, según calificación registral

Puntos de Cultura: ¿Qué es?



Puntos de Cultura es una iniciativa de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura del Perú que busca articular una red de organizaciones culturales sin fines de lucro que desarrollen o promuevan iniciativas en diversos campos, tomando el Arte y la Cultura como herramientas principales para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pacífica y democrática.

Puntos de Cultura



Es un programa que propone fortalecer y articular iniciativas sostenibles de arte y cultura a nivel nacional, ampliando el acceso a oportunidades de desarrollo desde la cultura, enfocado en las poblaciones más vulnerables de nuestro país (niños y adolescentes, áreas rurales y zonas urbano-marginales).

Beneficios



- Reconocimiento bajo Resolución Directoral del Ministerio de Cultural.
- Intercambios a nivel nacional e internacional.
- Acceso a oportunidades de co-financiamiento de proyectos, espacios de capacitación y asesoría legal gratuita.
- Difusión a través de diversos medios y redes.

¿Cómo ser un punto de cultura?



Para ser un “Punto de Cultura” las organizaciones postulantes deberán completar 3 etapas:

- Etapa 1 – **REGISTRO**
(Llenar el registro vía web o hacerlo de forma impresa enviando el formulario al Ministerio de Cultura o a sus direcciones regionales).

¿Cómo ser un punto de cultura?



- Etapa 2 – **EVALUACIÓN**
(Los formularios serán evaluados y se brindará una respuesta vía correo electrónico a cada organización)
- Etapa 3 – **RECONOCIMIENTO**
(Las organizaciones que han recibido una respuesta positiva a su evaluación serán reconocidas vía Resolución Directoral)

Puntos de Cultura



Para mayor información, visitar la siguiente página web:

www.puntosdecultura.pe